



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Resolución Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023; Resolución Gerencial N° 000286-2022-GRC/GRDE de fecha 20.02.2023; Solicitud Electrónica del Expediente N° 0034527-2023 de fecha 25.07.2023; Informe N° 078-2023-KVSM, de fecha 31.07.2023; Informe N° 360-2023-JGSP, de fecha 31.07.2023; Informe N° 069-2023-GRC/GRDE-OAP/SRC, de fecha 02.08.2023 e Informe N° 001693-2023-GRC/OAP de fecha 03.08.2023;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la constitución política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, mediante con Resolución Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023, se resuelve OTORGAR la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico signado con la Unidad Catastral N° 007203 con sus respectivas áreas y linderos inscritas en la Partida Registral N° P01135565, de los Registros Públicos del Callao; a favor de TEODULFO AIVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960 y LAURA SILVESTRINA ROMERO DE ALVARADO, identificada con DNI N° 25554580;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000286-2023-GRC/GRDE de fecha 20.03.2023, se declara CONSENTIDA; y consecuentemente FIRME la Resolución Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Solicitud Electrónica del Expediente N° 0034527-2023 de fecha 25.07.2023, que contiene el Formulario Unico de Tramite, el señor TEODULFO AIVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960, solicita “*Rectificación de error material de la Resolución N° 000286-2023-GRC/GRDE y Subsanación de Esquela de Observación*”, emitida por el Dr. David Gómez Cáceres, Registrador Público de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, con Informe N° 078-2023-KVSM de fecha 31.07.2023, la Especialista legal III para la Actividad Administrativa de “Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino” para la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao, realiza el análisis a la Solicitud Electrónica del Expediente N° 0034527-2023 de fecha 25.07.2023, que contiene el formulario Único de Tramite, mediante el cual el señor TEODULFO ALVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960, solicita “*Rectificación de error material de la Resolución N° 000286-2023-GRC/GRDE y Subsanación de Esquela de Observación*”, concluyendo **“Que, frente a lo expuesto en el análisis resulta necesario se corrija el error material contenido en la Resolución**



**Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023 y se emita la respectiva Resolucion Gerencial Regional de Rectificacion de Error material”:**

Que, mediante Informe N° 360-2023-JGSP, de fecha 31.07.2023, el Coordinador de la Actividad Administrativa de “Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino” para la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao, traslada el Informe N° 078-2023-KVSM de fecha 31.07.2023 al Analista I de la Oficina de Agricultura y Producción, para su debida atención, y competencias señaladas en el Memorando N° 000484-2023-GRC/OAP de fecha 05.07.2023, para los fines de su atención al administrado conforme corresponde a la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe N° 069-2023-GRC/GRDE-OAP/ SRC, de fecha 02.08.2023, el Ingeniero Sergio Rodríguez Celiz- Analista I de la Oficina de Agricultura y Producción en calidad de responsable de la actividad “Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino”, de acuerdo a las competencias señaladas en el Memorando N° 000484-2023-GRC/OAP de fecha 05.07.2023, remite el Informe N° 078-2023-KVSM de fecha 31.07.2023 y el Informe N° 360-2023-JGSP, de fecha 31.07.2023 a fin que la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico actué de acuerdo a sus funciones y competencias;

Que, mediante Informe N° 001693-2023-GRC/OAP de fecha 03.08.2023, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 078-2023-KVSM de fecha 31.07.2023, el Informe N° 360-2023-JGSP, de fecha 31.07.2023 y el Informe N° 069-2023-GRC/GRDE-OAP/ SRC, de fecha 02.08.2023 a fin que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico actué de acuerdo a sus funciones y competencias y emita la respectiva Resolucion Gerencial Regional de Rectificacion de Error material;

Que, para la procedencia de una rectificacion por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decision y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el articulo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N° 004-2019-JUS; Que, el numero 212.1 del articulo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley deL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N° 004-2019-JUS , respecto a la rectificacion de errores dice textualmente lo siguiente: “ *Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto reatroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contneidos ni el sentido de su decision.*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administracion le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reunan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificacion son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoria de los denominados “ errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los parrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificacion que debe ser atendida como un error de transcripcion, debiendo de emitirse la respectiva Resolucion Gerencial Regional de rectificaci6n;

Que estando a que la referida rectificaci6n se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificaci6n por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisi6n adoptada en la Resoluci6n Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resoluci6n Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022, modificada mediante Resoluci6n Ejecutiva Regional



N° 000074 de fecha 02 de marzo de 2023 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; y, con el visto bueno de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Rectificar el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución **Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023.** DEBIENDO DECIR:

***ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE*** la solicitud y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural, signado con la Unidad Catastral N° 007203, inscrito en la Partida Registral N° **P01135565**, de los Registros Públicos del Callao, a favor del señor del señor TEODULFO ALVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960 y LAURA SILVESTRINA ROMERO DE ALVARADO, identificada con DNI N° 25554580

***ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR*** la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico signado con la Unidad Catastral N° 007203 con sus respectivas áreas y linderos inscritas en la Partida Registral N° **P01135565**, de los Registros Públicos del Callao; a favor de TEODULFO ALVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960 y LAURA SILVESTRINA ROMERO DE ALVARADO, identificada con DNI N° 25554580.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **MANTENER**, subsistente todos los demás extremos de Resolución **Gerencial N° 000004-2023-GRC/GRDE de fecha 26.01.2023**

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a los administrados TEODULFO ALVARADO VELASQUEZ, identificado con DNI N° 25433960 y LAURA SILVESTRINA ROMERO DE ALVARADO, identificada con DNI N° 25554580, ambos domiciliados En Cooperativa Juventud Chalaca Mz U Lt 20, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme indica en el expediente administrativo de saneamiento predios rústicos y tierras eriazas habilitadas ubicado en el denominado Parque Porcino – Distrito de Ventanilla.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**